

TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
Demandante	JUAN CARLOS ACOSTA GONZALEZ
Demandado	CARLOS ARTURO GRANDA CORREA
Radicado	Nro. 05-001-31-10-003-2019-00471- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Sentencia	192
Audiencia	Nro.159
Decisión	Aprueba acuerdo

Siendo las 10:00 A.M del 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, se constituye en audiencia pública con el fin de llevar a cabo las distintas fases que implica el trámite generado con ocasión de la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, que por intermedio de apoderado judicial instauró el señor JUAN CARLOS ACOSTA GONZALEZ , en contra de la señora SANDRA PATRICIA BEDOYA MARQUEZ el cual está radicado en este Despacho con el No 05001311000320190047100

Surtidas las etapas de la diligencia, las partes llegan a acuerdo y por ende el despacho

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MEDELLIN ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO. - APROBAR el acuerdo al que han llegado los señores JUAN CARLOS ACOSTA GONZALEZ Y SANDRA PATRICIA BEDOYA MARQUEZ en este sentido:

1. Que se decrete por la causal del mutuo consentimiento, La Cesación De Efectos Civiles De Matrimonio Católico
2. Alimentos El demandante, le pasará una cuota alimentaria a la demandada de:
 - \$500.000 (quinientos mil pesos mensuales), pagaderos los 5 días primeros días de cada mes, más dos cuotas extras de \$300.000 (trescientos mil pesos) en los meses de junio y diciembre de cada año. Cuota que aumenta anualmente los 1 de enero de cada año acorde al incremento del IPC
 -
 - La señora SANDRA seguirá siendo beneficiaria de la EPS del señor JUAN CARLOS

- Asumirá todos los gastos de la casa donde habita la menor ISABELLA (administración y servicios) hasta el 30 de diciembre de 2021. Fecha en la que terminan la obligación de los gastos del apartamento. A la fecha en que el menor viaje fuera del país el apartamento en común se pondrá en venta.

3. La Sociedad conyugal. La sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio de declarar disuelta y por ende separada de bienes y será liquidada conforme a la ley.

4. Residencia. Cada cónyuge tendrá residencia separada

5. RESPECTO A LA HIJA MENOR ISABELLA ACOSTA BEDOYA

PATRIA POTESTAD: será ejercida por ambos padres toda vez que no existe causal para suspender o privar a ninguno de los progenitores

CUSTODIA: Será ejercida por la madre Hasta tanto la menor se radique en otro país

VISITAS. Libres, el padre puede ver a la hija cuando lo desee

ALIMENTOS: El padre sumirá el 100% de los gastos de la hija menor

Costas procesales: No se condenará en costas a ninguna de las partes.

SEGUNDO. - DECRETAR ella CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, contraído por los cónyuges JUAN CARLOS ACOSTA GONZALEZ Y SANDRA PATRICIA BEDOYA MARQUEZ

TERCERO. - La sociedad conyugal será debidamente liquidada conforme a la ley.

CUARTO. - Cada cónyuge atenderá a su propia subsistencia y manutención.

QUINTO. - INSCRIBIR ésta providencia en el folio que contiene el Registro Civil de Matrimonio, así como en el Registro de varios de la misma Notaría y en el Registro de nacimiento de cada una de las partes. Expidanse las copias respectivas de la presente sentencia, con la constancia de que se encuentra debidamente ejecutoriada.

SEXTO. - No hay lugar a condena en costas.

Notifíquese la presente sentencia en ESTRADOS.

La presente diligencia termina a las 10:45 de la mañana

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez.